



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: HEBERT OSPITIA ORDOÑEZ
DEMANDADOS: YERSON ANDRES OSORIO CHAPARRO y otro.
RADICADO: 47189315300120220006400

DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Saneados los defectos de que adolecía la demanda promovida por el señor **HEBERT OSPITIA ORDOÑEZ**, y en virtud de que cumple con los presupuestos previstos en el Art. 82 y siguientes del C. G. del P., se admitirá.

Finalmente, en vista de que el demandante ha pedido el decreto de una medida cautelar –inscripción de la demanda sobre el inmueble de propiedad de uno de los demandados-, siendo ella viable a la luz de lo dispuesto en el literal b. del Art. 590 del C. G. del P., previo a su decreto, deberá prestar caución.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda formulada por el señor **HEBERT OSPITIA ORDOÑEZ** contra el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, el señor **YERSON ANDRES OSORIO CHAPARRO** y **SEGUROS DEL ESTADO**, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, el cual se surtirá con la notificación de esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 al 293 y 301 del Código General del Proceso, y la entrega (envío) de la copia de la demanda y sus anexos, en armonía con lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, en lo pertinente y según el caso.

TERCERO. Para el decreto de la medida cautelar invocada, proceda el extremo demandante a prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, esto es, sobre \$284.400.00, en compañía de seguros, con el fin de garantizar los eventuales perjuicios y costas que puedan derivarse de su práctica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 033 de 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:
Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8c4205d979a9adac66a241b47a465598ad10cc73908e312f49f0af8feceffb**

Documento generado en 19/08/2022 02:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>